



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00133 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARAGRÁFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivo 26, por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y el juramento estimatorio, formulados dentro del proceso de la referencia.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y por ser procedente, secita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES SIETE (07) Y JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos, y de ser posible se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, relacionados en archivos 02 y 06 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio del demandado LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que aquél le realice las preguntas a la parte que representa, sobre los hechos que fundamentan la demanda.

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral N° 8056592-426, practicado al demandante EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA, elaborado por la JUNTA MÉDICO

LABORAL - IPS DE REINTEGRO LABORAL Y PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, con ponencia de la Especialista en Salud Ocupacional, Dra. NATALIE LEONOR SERRANO MERCHÁN.

Para el derecho de contradicción, véase prueba común.

- NO SE ACCEDE a la solicitud de efectuar **REQUERIMIENTO A SEGUROS DEL ESTADO SA** para que aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual descrita en la demanda, con las condiciones particulares y generales, toda vez que el requerimiento se hizo en el auto admisorio de la demanda, y la documentación requerida fue aportada con el escrito de contestación a la demanda (archivo 17).

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

NO SE ACCEDE a la práctica de este medio probatorio, por cuanto fue solicitado en el evento de que la compañía aseguradora demandada no aportara con la contestación de la demanda, *"la caratula de la póliza con las condiciones particulares y generales de responsabilidad civil extracontractual y sus respectivos contratos y cláusulas que tiene en su poder, que amparen la responsabilidad del señor LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO y/o vehículo de placa KOQ-581, para el día 10 de junio de 2022"*; advirtiendo el Despacho que la documentación requerida ya fue aportada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., específicamente, al momento de contestar la demanda. (Archivo 17).

- TESTIMONIAL

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda relacionados en el acápite de la prueba testimonial, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- TOMAS ESPEJO PINEDA
- ALEJANDRO TORRES MUÑOZ
- ÁNGELA TATIANA ROMÁN FLOREZ
- JUAN SEBASTIAN ESPEJO QUINTANA
- CAMILO CASTILLO SÁNCHEZ

Las personas antes enunciadas deberán asistir a la referida audiencia, a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- RATIFICACIÓN Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

(Solicitada mediante el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito)

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, y para efectos del ejercicio del derecho de contradicción previsto en el artículo 228 Ídem, SE CITA al perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, para que en audiencia ratifique y declare sobre el contenido del dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho, así como el apoderado de la parte demandante.

El perito deberá asistir a la audiencia de instrucción, a través de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que presentó el dictamen para ser valorado como prueba pericial.

PARTE DEMANDADA

1). Por **LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO**, en su doble calidad de demandado y llamante en garantía.

- PRUEBA DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito de contestación a la demanda, y aportada con el mismo. (Archivo 11 del Cuaderno principal y 01 del Cuaderno 2).

- INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandantes EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA y PATRICIA ESTHER CASTILLO SÁNCHEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor MATEO ESPEJO CASTILLO, y SANTIAGO ESPEJO ROMERO, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y la apoderada judicial del codemandado LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO.

NO SE ACCEDE al INTERROGATORIO DE PARTE del Representante Legal de la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A., con EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, toda vez que la práctica de esos medios probatorios, fue solicitada en el evento de que la compañía aseguradora no aportara la póliza con las condiciones generales y particulares de responsabilidad civil extracontractual relacionada en el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía; advirtiéndolo el Despacho que la documentación requerida ya fue aportada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., al momento de contestar la demanda. (Archivo 17 del cuaderno principal).

No obstante, si el llamante en garantía considera que la documentación está incompleta, se le EXHORTA para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia lo manifieste, con indicación precisa de la documentación que echa de menos.

- **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Véase prueba común.

2). Por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en su doble calidad de demandada y llamada en garantía:

- **PRUEBA DOCUMENTAL**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito de contestación a la demanda, y aportada con el mismo. (Archivo 17 del cuaderno principal y 05 del Cuaderno 2)

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandantes EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA y PATRICIA ESTHER CASTILLO SÁNCHEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor MATEO ESPEJO CASTILLO, y SANTIAGO ESPEJO ROMERO, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN**

(Aportado por la parte actora): Véase prueba común.

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral, elaborado por el perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, obrante en archivo 21 del cuaderno principal.

Para el ejercicio del derecho de contradicción, véase "Ratificación y Contradicción del Dictamen" en las pruebas decretadas a la parte demandante.

PRUEBA COMÚN de los demandados LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., esta última también en su calidad de llamada en garantía.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción, SE CITA a la perito (Especialista en Salud Ocupacional) Dra. NATALIE LEONOR SERRANO MERCHÁN, adscrita a la JUNTA MÉDICO LABORAL - IPS DE REINTEGRO LABORAL Y PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, para que en audiencia declare sobre el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral 8056592-426, del cual es ponente, y para que responda las preguntas que al respecto le hagan, el despacho los apoderados de las partes y la llamada en garantía.

La perito deberá asistir a la audiencia de instrucción, a través de la parte demandante que presentó el dictamen para ser valorado como prueba pericial.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 107

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9799730cb860c4c4065eafe7b80f5c6b1f2ba46704728262105fcd6a19a9cb02**

Documento generado en 02/08/2023 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>